

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1069/2016

Recurso de Revisión:	01014/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00251/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 19 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01014/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 28 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del 03 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapant No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Núm.: 1069/2016

1/6

10 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 15 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01014/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la

Resolución referida, como se establece en el Resolutivo TERCERO, es decir, del 13 de junio al 01 de julio de 2016; asimismo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado del Ayuntamiento del Valle de Chalco Solidaridad:

“...
SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00251/VACHASO/IP/2016, y **HAGA ENTREGA** en versión pública y vía SAIMEX, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución de:

I. Por cuanto hace a lo relacionado a los residuos sólidos, el documento donde pudiera constar:

- a). La ubicación geográfica del depósito de residuos sólidos generados por el municipio.
- b). En su caso, la ubicación geográfica de los puntos de disposición de residuos sólidos en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- c). En su caso, la características de los puntos para la disposición de residuos sólidos en el municipio.
- d). En su caso, el documento donde se advierta el volumen anual de residuos sólidos que se deposita en rellenos sanitarios dentro del municipio.
- e). en su caso, volumen anual de residuos sólidos depositada en basureros a cielo abierto dentro del municipio.

II. Por cuanto hace a lo relacionado a los Rastros, el documento donde pudiera constar:

- a). Ubicación geográfica de los rastros que operan dentro del municipio.
- b). El tratamiento de los residuos generados por el (los) rastro(s) para su disposición final.
- c). La ubicación geográfica para el depósito de los residuos sólidos y líquidos generados por el (los) rastro(s), ubicados en el municipio.

III. Por cuanto hace a lo relacionado a la Contaminación ambiental, el documento donde pudiera constar:

- a). Los problemas de contaminación o daños al medio ambiente en el municipio.
- b). El origen de los problemas de contaminación o daños al medio ambiente en el municipio.
- c). Las características de los problemas de contaminación en el municipio.
- d). La localización geográfica donde se presentan dichos problemas de contaminación.
- e). Los ríos o cuerpos de agua contaminados en el municipio.
- f). El tipo de contaminación en los ríos o cuerpos de agua.
- g). El origen de la contaminación en los ríos o cuerpos de agua.

IV. Por cuanto hace a lo relacionado a las aguas residuales, el documento donde pudiera constar:

- a). El volumen de agua residuales al año en el municipio.
- b). En su caso, plantas tratadoras con las que cuenta el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- c). En su caso, capacidad de las plantas tratadoras y volumen de agua tratada en el año 2015.

V. Por cuanto hace a lo relacionado a las localidades, el documento donde pudiera constar:

- a). El nombre de las localidades existente en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- b). El número de habitantes por cada una de las localidades en el municipio.
- c). Las localidades que cuentan con drenaje en el municipio.

VI. Por cuanto hace a lo relacionado a los programas de ordenamiento ecológico, el documento pudiera constar:

- a). El programa de ordenamiento ecológico municipal o cualquier otro tipo de diagnóstico sobre la situación de los ecosistemas en el municipio.

VII. Por cuanto hace a lo relacionado a las especies en peligro, el documento donde pudiera constar:

- a). En su caso, las especies animales extintas o en peligro de desaparición en el municipio, por causas de problemas ambientales.
- b). En su caso, las especies vegetales extintas o en peligro de desaparición en el municipio, por causas de problemas ambientales.

VIII. Por cuanto hace a lo relacionado a la tala moderada e inmoderada, el documento donde pudiera constar:

- a). En su caso, el tipo de tala que existe en el municipio.
- b). En su caso, volumen anual de extracción de especies maderables.

IX. Respecto a las fábricas o empresas con actividad industrial e industrial minera, el documento donde pudiera constar:

- a). La localización geográfica de fábricas o empresas en el municipio.
- b). Actividad que desempeñan las fábricas o empresas, dentro el municipio.
- c). Localización geográfica para el depósito de sus residuos sólidos y líquidos.
- d) En su caso, tratamiento para la disposición final de sus residuos.

En el supuesto que no cuente con la información señalada en las fracciones e incisos anteriores, bastará con hacerlo del conocimiento del particular al momento de dar cumplimiento a la presente.

Para tal efecto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, o bien las razones o motivos que sustenten la confidencialidad del documento.

..."

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que en su respuesta vía SAIMEX, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, adjuntó el archivo "CCF14072016.pdf" entregando el oficio VCHS/DPMA/OF/444/2016, de fecha 14 de julio de 2016, suscrito por el Lic. José Silverio Carrillo Romo, Director de Protección al Medio Ambiente y dirigido al encargado del Despacho del Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa; sobre el punto I, IV, V y IX, que no es competencia de esa Dirección.

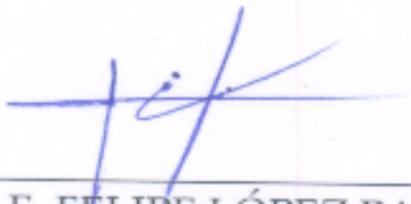
Por lo que se refiere en los puntos II, III, VI y VII, señala que esta Dirección no cuenta con la información, de lo cual aún, cuando se hace el pronunciamiento respectivo, sin embargo, no hay evidencia de que se haya solicitado la información a otras Dependencias, y contar con un

pronunciamiento general de las áreas en la materia. De lo anterior no se dio atención al Resolutivo Segundo existiendo un incumplimiento.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información deficiente al ser **extemporánea**; sin embargo, en la entrega de la información **existe un incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01014/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA